

CONSTANCIA: enero 30 de 2024.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole de nuevo que el demandado se notificó en el CSJ de esta ciudad. Dentro del término legal de traslado solicitó Amparo de Pobreza y por auto de 31 de octubre de 2023 se le designó apoderado, a quien se le notificó y aceptó el nombramiento el 27-11-2023. Una vez recibida su aceptación se le posesionó y corrió el traslado el 28 de noviembre de 2023; éste el 04-12-2023 radica escrito en el cual informa que no se logró comunicar con el demandado, que lo intentó telefónicamente informándole de su designación y el término de 2 días para contestar la demanda y que necesitaba entrevistarse con él, y éste no se ha presentado a su Oficina.

El término venció sin contestación a la demanda, sólo con el pronunciamiento del auxiliar de la justicia elegido, recibido en la secretaria del despacho el 04-12-2023. Para este proceso el pagador del demandado consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho la suma de \$150.000.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

#### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

#### **RADICADO 2023-00290 00 (V. Alimentos Menor)**

Agréguense al proceso, el escrito suscrito por el apoderado de la demandante, de pronunciamientos (2) al requerimiento del 17-01-2024 sobre el saneamiento del proceso y la solicitud de pruebas, la respuesta del pagador del demandado, DROGUICENTRO-donde informan sobre los ingresos mensuales del señor HARVEY BOLNEY GARCÍA POSADA, su horario de trabajo y el valor de la consignación realizada para el presente proceso por la suma de \$150.000. Así mismo, la solicitud de incidente de solidaridad propuesto por la parte demandante, sólo para que obre dentro de las diligencias, toda vez que el pagador del accionado ya empezó a realizar los descuentos de nómina para este proceso en favor de la menor beneficiaria.

**Al demandado HARVEY BOLNEY GARCÍA POSADA, se le advierte que debe cumplir con el 25 % del salario mínimo mensual vigente como cuota alimentaria provisional, así su pagador informe que devenga \$600.000. por medio de tiempo que labora en ese establecimiento, circunstancia que no desvirtúa la presunción de que devenga mensualmente el salario mínimo mensual, pues se infiere que podría ejercer informalmente cualquier otra actividad en el otro medio tiempo de la jornada laboral, por lo que debe AJUSTAR al valor de \$150.000. el dinero restante, para que cumpla con la medida provisional de alimentos fijada en el auto admisorio de la demanda del 29 de agosto de 2023 del 25% del SMLMV y de todas las prestaciones sociales que perciba.**

Vencido el término de traslado de la demanda, sin ningún pronunciamiento del demandado por los motivos indicados por su apoderado de Oficio, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el art. 392 y sgtes. del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024, A LA HORA DE LAS 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

#### **1.- DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documental:**

Se acompañó junto a la demanda el registro civil de nacimiento de la menor acá involucrada.

##### **Testimonial:**

Se recibirá testimonio a la señora KARLA ANDREA SÁNCHEZ VANEGAS, entrevista a la menor VALERIA GARCÍA SÁNCHEZ, y

El **interrogatorio** a la demandante BIBIANA ANDREA SÁNCHEZ VANEGAS.

#### **2.-DE LA PARTE DEMANDADA**

No contestó la demanda, por ende, no solicitó pruebas.

#### **3.- DE OFICIO**

**Interrogatorio:** que deberá absolver el demandado.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 014 el 01 de febrero de 2024.

LUZ MARINA YEPES CHISCO  
Secretaria